



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI176/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR EL C. IVÁN ZÁRATE ZÁRATE.

Antecedentes

- I. En fecha 11 de enero de 2012, el C. Iván Zárate Zárate presentó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/00173**, misma que se cita a continuación:

"Por el derecho que me asiste requiero todas las plazas que se han ocupado a partir de enero de 2011 en la dirección ejecutiva de administración.

El esquema bajo el cual se ocuparon.

Solicito todos y cada uno de los concursos que se han llevado desde el 1º de enero del 2011 al 10 de enero del 2012 en la DEA, cada una de sus etapas, las evaluaciones aplicadas, documentación presentada por los aspirantes, los filtros que llevó a cabo la dirección de personal y resultados de conformidad los lineamientos para la ocupación de vacantes en la rama administrativa del instituto federal electoral.

_____ (Sic)

- II. En sesión extraordinaria de 13 de febrero de 2012, los miembros del Comité de Información, al aprobar la resolución **CI145/2012**, en el considerando **9** solicitaron a la Dirección Ejecutiva de Administración lo siguiente:

"Este Comité de Información, no pasa desapercibido que la Dirección Ejecutiva de Administración al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, responde parcialmente la misma, ya que de la simple lectura se observa que omite en responder lo siguiente:

- "Evaluaciones aplicadas";

Ahora bien, por lo que toca a la "documentación presentada por lo aspirantes", el Órgano Responsable señaló de manera textual lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

"Por lo que respecta a la documentación presentada por los aspirantes, la Unidad Responsable se encarga de integrar el expediente de todos y cada uno de los aspirantes, con la documentación debidamente requisitada de conformidad con el lineamiento 7.1.8. de los Lineamientos antes referidos, por lo que se sugiere se consulte a cada Unidad Responsable que efectuó un proceso de selección"
[Énfasis añadido]

Así las cosas y de la parte conducente transcrita en el párrafo que antecede, se observa que el Órgano Responsable sugiere que, la solicitud materia de la presente resolución sea turnada a cada una de las Unidad Responsables que efectuó un proceso de selección; sin embargo el C. Iván Zárate Zárate requiere información únicamente de la Dirección Ejecutiva de Administración, ya que solicitó en su parte conducente lo siguiente:

"Solicito todos y cada uno de los concursos que se han llevado desde el 1° de enero del 2011 al 10 de enero del 2012 en la DEA, cada una de sus etapas, las evaluaciones aplicadas, documentación presentada por los aspirantes, los filtros que llevó a cabo la dirección de personal y resultados de conformidad los lineamientos para la ocupación de vacantes en la rama administrativa del instituto federal electoral."

[Énfasis añadido]

Tan es así, que el Órgano Responsable al dar respuesta a la citada solicitud, da contestación a los siguientes puntos:

- "Solicito todos y cada uno de los concursos que se han llevado desde el 1° de enero del 2011 al 10 de enero del 2012 en la DEA";
- "cada una de sus etapas";
- "los filtros" y,
- "resultados".

Circunstancia esta con la que se acredita que la información solicitada es relacionada con la Dirección Ejecutiva de Administración, más no así de alguna otra Unidad Responsable.

Por otro lado, y en lo tocante a los "resultados de la evaluación" solicitados, el Órgano Responsable al dar respuesta señala que la misma contiene datos considerandos como confidenciales, tales como el correo electrónico particular, de igual forma, señala que la misma consta en un aproximado de 18,000 fojas simples, por lo que la pone a disposición del solicitante mediante consulta *in situ*.

Así las cosas, y tomando en consideración que el volumen de la información que se pone a disposición del solicitante es bastante considerable, se le solicita a la Dirección Ejecutiva de Administración remita una muestra de la misma (versión original y versión pública), a fin de que este Órgano Colegiado se encuentre en posibilidad de aprobar la **versión pública**.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Consecuentemente, y de lo señalado en párrafos precedentes, este Órgano Colegiado considera necesario **instruir** a la Unidad de Enlace a efecto de que solicite a la Dirección Ejecutiva de Administración para que un plazo de dos días hábiles contados a partir de que la presente resolución sea aprobada por el Comité de Información, se pronuncie respecto de "las evaluaciones aplicadas" y de la "documentación presentada por los aspirantes"; asimismo para que entregue la versión pública y original de una muestra de los resultados de las evaluaciones; esto último a efecto de que el citado Comité verifique que la información señalada como "confidencial" lo sea y así poder estar en posibilidad de aprobar la **versión pública**.

III. Derivado de lo anterior, el 13 de febrero de 2012, personal de la Unidad de Enlace mediante correo electrónico, le solicitó al enlace de transparencia de la Dirección Ejecutiva de Administración, lo siguiente:

Por instrucciones de la Lic. Mónica Pérez Luviano, Titular de la Unidad de Enlace del Instituto Federal Electoral, hago de su conocimiento que en sesión extraordinaria del Comité de Información celebrada el día de hoy 13 de febrero de 2012, los miembros de ese Órgano Colegiado al resolver la solicitud UE/12/00173, del C. Iván Zarate Zarate, misma que se transcribe a continuación:

"Por el derecho que me asiste requiero todas las plazas que se han ocupado a partir de enero de 2011 en la dirección ejecutiva de administración.

El esquema bajo el cual se ocuparon.

Solicito todos y cada uno de los concursos que se han llevado desde el 1º de enero del 2011 al 10 de enero del 2012 en la DEA, cada una de sus etapas, las evaluaciones aplicadas, documentación presentada por los aspirantes, los filtros que llevó a cabo la dirección de personal y resultados de conformidad los lineamientos para la ocupación de vacantes en la rama administrativa del instituto federal electoral.

_____"
_____." (Sic)

Ordenaron se le requiera, para que en un plazo de dos días hábiles contados a partir de la aprobación hecha por los miembros de ese Órgano Colegiado, para que se pronuncie de manera fundada y motivada respecto de "las evaluaciones aplicadas" y de la "documentación presentada por los aspirantes"; asimismo para que entregue la versión pública y original de una muestra de los resultados de las evaluaciones; esto último a efecto de que el citado Comité verifique que la información señalada como "confidencial" lo sea y así poder estar en posibilidad de aprobar la versión pública que habrá de ponerse a disposición del peticionario.

Lo anterior en virtud de que la respuesta proporcionada al desahogar la solicitud de referencia, carece de pronunciamiento alguno respecto de dichos puntos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

No obvio comentarle que el plazo de vencimiento de la solicitud de referencia es el 23 de febrero de 2012, por lo que mucho agradeceré tenga a bien remitir la información a la brevedad posible.

Asimismo, en la sesión del órgano colegiado antes mencionado, se le requirió para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información de su competencia funde y motive las declaraciones de inexistencia y las clasificaciones que pudiera llegar a emitir, en estricto apego a lo señalado en los artículos 10, párrafos 1, 2 y 4 y 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- IV. El 15 de enero de 2012, la Dirección Ejecutiva de Administración, mediante correo electrónico dio respuesta a lo solicitado por el Comité de Información en los términos siguientes:

"En alcance al oficio DEA/0096/2012 mediante el cual se da atención a la solicitud UE/12/00173, me permito hacer de su conocimiento que respecto a la parte relativa a las "evaluaciones aplicadas" así como de la "documentación presentada por los aspirantes" es información que se encuentra integrada en los expedientes que en su momento se conformaron, y que por la cantidad considerable de documentos, se pone a disposición del solicitante mediante consulta in situ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y el Acceso a la Información.

Cabe señalar, que los documentos contienen datos considerados como confidenciales, ya que hacen o pueden hacer identificable a diversos ciudadanos, tales como lo son el domicilio, teléfono, Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única del Registro de Población, motivo por el cual se remite una muestra de la documentación a la que hago referencia, a efecto de que sea aprobada por el Comité de Información la versión pública correspondiente, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 2 fracción IV del ya citado ordenamiento." (Sic)

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"
3. Que a efecto de establecer la clasificación de **confidencialidad**, de una parte de la información materia de la presente resolución, es pertinente analizar la solicitud de acceso interpuesta por el C. Iván Zárate Zárate misma que se cita en el antecedente marcado con el número 1 de la presente resolución.
4. Ahora bien, el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria realizada por el órgano responsable (Dirección Ejecutiva de Administración), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
5. Este Comité de Información considera oportuno señalar que únicamente será materia de la presente resolución lo relativo a "las evaluaciones aplicadas" y la "documentación presentada por los aspirantes", ya que los restantes puntos fueron atendiendo y resueltos mediante la resolución **CI145/2012**, aprobada en sesión extraordinaria de 13 de febrero de 2012.
6. La Dirección Ejecutiva de Administración al dar repuesta a la solicitud de información, señaló que lo relativo a "las evaluaciones aplicadas" y la "documentación presentada por los aspirantes" contienen datos personales que se clasifican como **confidenciales**, ya que identifican o hacen identificable a las personas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

De la revisión hecha a la muestra proporcionada por el órgano responsable, tras el cotejo de la versión original con la versión pública, se desprende que entre los datos que fueron testados por considerarlos como personales por parte del órgano responsable se encuentran los siguientes: Registro Federal de Contribuyente (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio y teléfono particular, esto es así ya que los datos antes señalados encuadran dentro de la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII del Reglamento de Transparencia del Instituto.

Y de igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del reglamento en la materia.

“Artículo 2

1. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

(...)

XVII. Datos personales: la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, el estado de salud físico o mental, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad;

(...).”

“Artículo 12

De la información confidencial

1. Como información confidencial se considerará:

(...)

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión en términos de las disposiciones legales aplicables, y

(...).”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo antes mencionado, este Comité estima adecuada la clasificación señalada por el órgano responsable, toda vez que dicha información efectivamente contiene datos personales de los que se desprenden aspectos de la esfera privada de las personas. Por lo tanto, deberán ser testados, con base en los referidos preceptos reglamentarios antes transcritos.

Asimismo, el artículo 25, párrafo 2, fracción V del Reglamento de Transparencia del Instituto, prevé que en caso de que la información solicitada contenga partes o secciones clasificadas como temporalmente reservadas o confidenciales, el órgano correspondiente deberá remitir al Comité, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya recibido la solicitud de acceso a la información, un oficio que funde y motive su clasificación, una reproducción de la versión original del documento, así como la versión pública del mismo.

Aunado a ello, los numerales 35, 36 párrafos 1 y 2 y 37, párrafo 1 del Reglamento de Transparencia del Instituto establecen que:

“Artículo 35

Protección de datos personales

Los datos personales son información confidencial que no puede otorgarse a persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa de éste. Los servidores públicos del Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos por la Ley y el Código.”

“Artículo 36

Principios de protección de datos personales

1. En el tratamiento de datos personales, los servidores públicos del Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad y confidencialidad. Con el propósito de detallar los principios antes aludidos, el Comité emitirá los Lineamientos obligatorios para los órganos que posean datos personales.
2. Los datos personales, incluso cuando no conste clasificación alguna al respecto, se entenderán como confidenciales.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Artículo 37***De la publicidad de datos personales***

1. El Instituto no podrá difundir los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.”

(...)

Por lo anterior, de conformidad con los preceptos antes señalados, este Comité de Información considera que efectivamente las partes señaladas por el órgano responsable deberá ser testada al contener datos personales, concluyendo que se trata de información con carácter confidencial, por lo que de entregar dicha información sería posible incurrir en una responsabilidad de las que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia.

De igual forma, en su momento, el órgano responsable en tiempo y forma envió un informe comunicando que la información solicitada era confidencial, adjuntando a dicha respuesta las versiones original y pública correspondientes. Lo anterior como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y se evite su alteración, pérdida, transmisión y **acceso no autorizado de los mismos**.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Por lo antes expuesto, este Comité estima adecuado confirmar la clasificación de **confidencialidad** esgrimida por el órgano responsable, en relación a los datos personales tales como: Registro Federal de Contribuyente (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio y teléfono particular, lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII y 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; motivo por lo cual se aprueba la **versión pública** presentada por el Órgano Responsable.

Así las cosas y tomando en consideración que la información solicitada, es una cantidad considerable de documentos que se encuentran integrados en los expedientes que en su momento se conformaron, se pone a su disposición mediante consulta *in situ*, en el domicilio que ocupan las oficinas de la Dirección de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración, específicamente en el Departamento de Normatividad y Relaciones Laborales, sito en Periférico Sur 4124, tercer piso, Colonia Ex Hacienda de Anzaldo, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 010900, México, Distrito Federal, **previa cita** al teléfono 56284723, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 6 y 31, párrafo 1 del Reglamento antes citado.

8. Este Comité de Información no pasa desapercibido que, la Junta Local Ejecutiva del Estado de México fue omiso en responder los puntos 3, 4 y 6 de la solicitud **UE/11/04751**, motivo por lo cual este Órgano Colegiado requirió en sesión extraordinaria de 24 de enero de 2012 y por correo electrónico se pronunciara a ese respecto.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Así las cosas y de conformidad en lo previsto por el artículo 55 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se instruye a la Unidad de Enlace para que exhorte a la Dirección Ejecutiva de Administración, para que en lo subsecuente, al desahogar las solicitudes que le sean turnadas en sus términos lo petitionado; funde y motive las respuestas de las solicitudes de información, cuando se trate de una negativa; entregue la información pública que obre en sus archivos, y se ajuste a los plazos previstos en el Reglamento de la materia para el desahogo de las solicitudes de información.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2, párrafo 1, fracción XVII; 10, párrafos 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracción I; 24, párrafo 6; 25, párrafo 2, fracciones V; 31, párrafo 1; 35, 36, párrafos 1 y 2; 37 y 55 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, éste Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de **confidencialidad** efectuada por la Dirección Ejecutiva de Administración en términos de lo señalado en el considerando 6 de la presente resolución.

SEGUNDO.- En razón del resolutivo anterior, se aprueba la **versión pública** presentada por la Dirección Ejecutiva de Administración, misma que se pone a disposición del solicitante, en términos del considerando 6 de la presente resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que mediante oficio exhorte a la Dirección Ejecutiva de Administración, para que en lo subsecuente observe y de cumplimiento con lo señalado en el artículo 55 del Reglamento del Instituto Federal en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.




INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

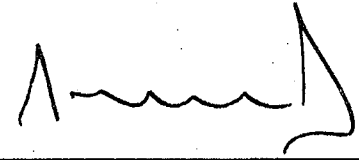
CUARTO.- Se hace del conocimiento del C. Iván Zárate Zárate, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. Iván Zárate Zárate, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución.

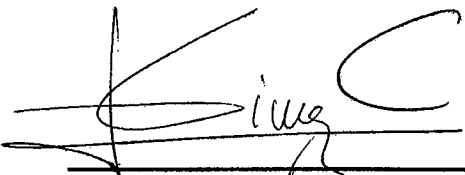
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de febrero de 2012.



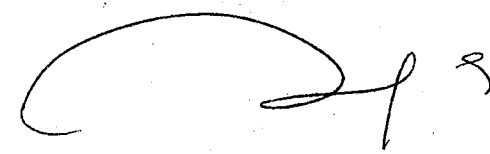
Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información

